

de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la Iglesia del convento de Santa Clara, en Almería. 5.151

4999 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se somete a información pública el expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la iglesia del antiguo convento de los Agustinos, en Huélcija (Almería). 5.151

5000

Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se somete a información pública el expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor del edificio del Círculo Mercantil e Industrial de Almería. 5.151

5001

Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se somete a información pública el expediente

de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor del Castillo en Cuevas de Almanzora (Almería). 5.151

Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se somete a información pública el expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de El Daymún, en El Ejido (Almería). 5.151 5002

Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se somete a información pública el expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor del Aljibe Bermejo, en Níjar (Almería). 5.151 5003

COLEGIO PUBLICO ESPERANZA APONTE

Anuncio sobre pérdida de un título académico (PP. 1008/87). 5.152 4748

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

CORRECCION de errores al Decreto 253/1987, de 28 de octubre, sobre estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia. (BOJA núm. 91, 3.11.87).

Advertidos errores en el texto del Decreto 253/1987, de 28 de octubre, sobre estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 91, de 3 de noviembre de 1987, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 3º.2, donde dice: «de la Viceconsejería dependen:

- el Servicio de Coordinación.
 - el Secretario de Asuntos económicos.
 - el jefe de Protocolo».
- debe decir: «De la Viceconsejería dependen:
- el Servicio de Coordinación.
 - el Secretario de Asuntos Económicos.
 - el Jefe de Protocolo.
 - La Intervención Delegada».

En el artículo 7º.1, donde dice: «...de las relaciones de carácter institucional con las demás Administraciones Públicas y Organizaciones Internacionales», debe decir: «...de las relaciones de carácter institucional, con las demás Administraciones Públicas y Organizaciones Nacionales e Internacionales».

En el artículo 7º.2, donde dice: «Area Prospectiva», debe decir: «Area de Prospectiva».

En el mismo artículo, donde dice: «Area de Seguimiento y Planificación», debe decir: «Area de Planificación y Seguimiento».

Sevilla, 5 de noviembre de 1987.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 249/1987, de 14 de octubre, por el que se establece un programa de ayudas dirigidas a incentivar la colocación de trabajadores desempleados de larga duración.

De todos los sectores de la población trabajadora andaluza es, sin duda, el de aquellos trabajadores que han agotado las prestaciones económicas por desempleo uno de los más necesitados de protección, al carecer de medidas específicas de fomento a la colocación, lo cual, unido a las características personales que en general presentan, aumenta extraordinariamente su dificultad de acceso a un puesto de trabajo.

Esta situación requiere que se pongan en marcha, desde el

Gobierno Andaluz, actuaciones concretas tendentes a resolver, en la medida que ella es posible, los graves efectos que de ello se derivan.

De ahí que se diseñe, a través del presente Decreto, una serie de incentivos dirigidos a las Administraciones Públicas en general y las entidades sin ánimo de lucro, para que combinando la satisfacción de las necesidades colectivas, se elaboren proyectos que generen un alto componente de mano de obra que ofertar a este colectivo de trabajadores.

Esta acción se enmarca dentro del Acuerdo de Concertación Social suscrito entre la Junta de Andalucía y la Unión General de Trabajadores el día 24 de julio de 1987, cuyas partes firmantes coinciden en subrayar las mayores dificultades de colocación que afecta a este grupo de trabajadores.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de octubre de 1987

DISPONGO:

Art. Uno. Mediante el presente Decreto se establece un Programa de ayudas destinados a subvencionar la contratación de trabajadores desempleados por los diferentes Administraciones Públicas y entes públicos o privados para la ejecución de obras y servicios de interés general en las condiciones establecidos en los artículos siguientes.

Art. Dos. Podrán solicitar la subvención establecida para este programa:

- a) Los Ayuntamientos de municipios andaluces. Tendrán preferencia los Ayuntamientos de capital de provincia y los de municipios con población superior a cincuenta mil habitantes.
- b) Otras Administraciones y Organismos Públicos.
- c) Entidades y asociaciones privadas sin ánimo de lucro.

Art. Tres. Los trabajadores que sean objeto de contratación subvencionable deberán acreditar los siguientes extremos:

- a) Figurar inscritos en la correspondiente Oficina de Empleo con una antelación de, al menos, doce meses a la fecha de formalización del contrato.
- b) Haber agotado el derecho a prestaciones económicas y subsidio previstos en la Ley 31/1984, de 2 de agosto de Protección por Desempleo, por la que se modifica el Título II de la Ley 51/1980, de 8 de octubre.

Art. Cuatro. Uno. Las obras y servicios, contenido del programa subvencionable, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que sean de interés general y de la competencia de los Ayuntamientos, Administraciones u Organismos Públicos solicitantes.
 - b) Que guarden correspondencia con la planificación sectorial, a nivel regional, sobre la incidencia del programa.
 - c) Que sean ejecutadas en régimen de administración directa.
- Dos. Los Organismos o Entidades Públicas solicitantes deberán

contar con la consignación presupuestaria suficiente para el desarrollo y ejecución de los obras o servicios del proyecto subvencionable.

Art. Cinco. La cuantía de cada subvención será equivalente al cien por cien de los costes totales de mano de obra, por todas las conceptos, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social, por un período máximo de seis meses, correspondiente a la contratación de trabajadores en las condiciones y requisitos establecidos en la presente disposición.

Art. Seis. Las solicitudes de subvención se presentarán en los correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, conforme al procedimiento y documentación que se establezcan en las normas de desarrollo del presente Decreto.

Art. Siete. Será competente para dictar resolución sobre las solicitudes formuladas el Director General de Cooperativas y Empleo, previo informe del Delegada Provincial de la Consejería.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Trabajo y Bienestar Social para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de octubre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ORDEN de 3 de noviembre de 1987, por la que se garantiza el servicio de mantenimiento de Hospitales de la Seguridad Social de Jerez de la Frontera, Cádiz y Algeciras (Cádiz), que presta la empresa «SIBESA» de Cádiz, mediante el establecimiento de Servicios mínimos.

Ilmos. Sres.:

Convocada huelga por las Centrales Sindicales C.N.T. y U.G.T. a través de sus respectivas Secciones Sindicales en la Empresa «SIBESA», que presta los servicios de mantenimiento en las Centrales Térmicas y Frigoríficas de los Hospitales de la S.S. de Jerez de la Frontera, Cádiz y Algeciras (Cádiz), a partir del día 16 de noviembre de 1987, con carácter de indefinida, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con la que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982 de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará a los trabajadores que prestan sus servicios en los Centrales Térmicas y Frigoríficas de los Hospitales de la Seguridad Social de Jerez de la Frontera, Cádiz, y Algeciras (Cádiz), a partir del día 16 de noviembre de 1987, con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2°. Por la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, y la Gerencia Provincial del S.A.S., se determinarán, oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que lo motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de noviembre de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

EDUARDO REJON GIBB
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de Cádiz.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Cádiz.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 4 de noviembre de 1987, por la que se convoca a las asociaciones de autotaxis y autoturismos para el atarugamiento de una subvención para la construcción de un centro de almacenamiento y suministro de gases licuados del petróleo para vehículos.

Ilmos. Sres.:

Los Ordenes de 27 de noviembre de 1984, 15 de noviembre de 1985, 6 de mayo de 1986 y 20 de marzo de 1987, han regulado diferentes procedimientos de ayudas financieras a sectores del Transporte Público en Andalucía.

El objeto básico de esta subvención es favorecer la construcción de la primera instalación de este tipo en Andalucía, sirviendo de prototipo a las que posteriormente se instalen.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 44.4. de la Ley 6/1983, de 21 de julio, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, y a propuesta de la Dirección General de Transportes, por esta consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Las Asociaciones de Autotaxis y Autoturismos, podrán solicitar, bajo las condiciones que se indican en esta disposición, una subvención directa a fondo perdido, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 7.15.01.770.00 y 7.15.71.770.00 de los presupuestos de 1987, para la construcción de un Centro de Almacenamiento y Suministro de Gases Licuados del Petróleo para vehículos.

Segundo: La cuantía de la subvención podrá alcanzar un máximo de 30 millones de pesetas (30.000.000 ptas) y podrá suponer hasta un máximo de 85% de la inversión a realizar, evaluándose dicha subvención en función de la documentación aportada en la solicitud.

Tercera: Los peticionarios para acceder a la subvención deberán aportar la siguiente documentación:

a) Copia autorizada o Testimonio de los Estatutos de la Asociación, debidamente inscrita en el Registro correspondiente.

b) Los que comparezcan y actúen en nombre de la Asociación, presentarán poder bastanteado por el Gabinete Jurídico de la